## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. <u>17 MAR 2023</u>

> Proceso No. 110014003050**2018**00**281**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 61.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUIS ESTEBAN RAMÍREZ GUERRERO.

## ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título base de la ejecución.
- 2. Mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. De la anterior decisión los demandados se notificaron por conducto de curador ad litem, previo emplazamiento establecido por el art. 108 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer excepciones.
- 4. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,** 

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$1.31-5-, como agencias en derecho.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

> JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 019 de hoy 21 MAR 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.